

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00021 00 (02)
TRÁMITE	Verbal RCE
DEMANDANTE	SANDRA MILENA OQUENDO USUGA C.C. 1.038.335.334 SHARON YISEL URREGO OQUENDO T.I. 1.036.225.574 (representada por su madre SANDRA MILENA OQUENDO USUGA) TERESITA DEL CARMEN URREGO URREGO C.C. 2.276.191 MARGARITA DE JESUS URREGO URREGO C.C. 27.744.787 LIBIA ROSA URREGO URREGO C.C. 32.276.952 MARIO DE JESUS URREGO URREGO C.C. 71.022.489
DEMANDADO	JOSÉ LEONARDO PEREA LENIS C.C. 71.931.882 COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S. – COOTRARS Nit 800202877-5
AUTO	Corrige TP abogada Seguros Bolívar, incorpora contestaciones a llamamientos, pone en conocimiento respuesta Fiscalía, corre traslado excepciones mérito y objeciones al juramento estimatorio



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

i) Se corrige el auto del 23 de septiembre de 2021 (C 1, archivo 27), en el sentido de indicar el número correcto de la tarjeta profesional de la abogada NATALIA TOBÓN CALLE, **cual es 187.609** del C.S. de la J. En lo demás permanece incólume.

ii) Se incorpora al proceso, la contestación al llamamiento en garantía propuesto por el codemandado BANCO DAVIVIENDA S.A, oportunamente presentada por el apoderado judicial de HELKYN AUGUSTO MOLINA ACUÑA. (C 2, archivos 03 y 04).

iii) Se incorpora al proceso, la contestación al llamamiento en garantía propuesto por el codemandado HELKYN AUGUSTO MOLINA ACUÑA, oportunamente presentada por la apoderada judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (C 3, archivos 03 y 04).

iv) Se incorpora al proceso, y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al derecho de petición formulado por el apoderado de HELKYN AUGUSTO MOLINA Página 2 de 2 ACUÑA, que fue brindada por la FISCALÍA CIENTO VEINTINUEVE SECCIONAL DE FRONTINO, ANTIOQUIA (archivos 36).

v) Toda vez que se formularon objeciones al juramento estimatorio de perjuicios, se concede el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído a la parte que hizo la estimación de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P.

vi) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante y llamante en garantía, por cinco (05) días contados desde la notificación de este auto, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, y los llamados en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **3 de diciembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°109.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b92b57747e048b4d6fe12dadb8cb16f7724c9e73e91fe2d085de3fda74d138**

Documento generado en 01/12/2021 06:51:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>